

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VENECIA CUNDINAMARCA

Venecia, Cundinamarca, Octubre Doce (12) de Dos Mil Veintitrés (2023).

El Juzgado, atendiendo los lineamientos descritos por el artículo 15 del Decreto 2591 de 1.991, hace previa claridad de que al Despacho se encontraban para fallo las Acciones de Tutela radicadas bajo los números 00025, 00027, y 00028 del cursante año 2023, el cual tiene carácter preferencia en su trámite.

Procede a continuación el Despacho a pronunciarse respecto de la aplicabilidad y decreto de oficio de la **Corrección** (Artículo 286 Incisos 1º y 3º del Código General del Proceso), respecto de la providencia fechada Veintiséis (26) de Septiembre del cursante año (2023), ya que, por error de digitación, se colocó como fecha para la realización de la Audiencia dentro de la cual se dará aplicación al artículo 132 y ss del Código General del Proceso, **se indicó:** Visto el informe secretarial, se fija como fecha para la realización de la audiencia el día (21) del mes de Noviembre del año 2023 dentro del cual se dará aplicación al Art. 132 y ss del C.G.P.; **siendo lo correcto,** Visto el informe secretarial, se fija como fecha para la realización de la audiencia el día (21) del mes de Noviembre del año 2023, **a partir de las (2:30 p.m.),** dentro del cual se dará aplicación al Art. 132 y ss del C.G.P”, de conformidad con lo establecido por el artículo 286, incisos 1 y 3 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES:

El artículo 286 del Código General del Proceso, que trata sobre **CORRECCIONES DE ERRORES ARITMETICOS Y OTROS**, refiere:

“Toda providencia **en que se haya incurrido en error puramente aritmético**, puede ser corregida por el juez que la dicto en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto”.

“Si la corrección {se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso”

“**Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre y cuando estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella**”. (Resaltado nuestro).

Circunstancias y planteamientos jurídicos frente a los cuales, este Despacho estima, que al cumplirse los presupuestos procesales para la aplicación de dicha normatividad, (artículo 286 Incisos 1º, y 3º del Código General del Proceso, y en el presente caso; dado, que del mismo, se predica un **“ERROR ARITMETICO”**; respecto de haberse incurrido en un error involuntario de digitación dentro de la providencia fechada Veintiséis (26) de Septiembre del cursante año (2023), ya que, por error de digitación, se colocó como fecha para la realización de la Audiencia dentro de la cual se dará aplicación al artículo 132 y ss del Código General del Proceso, **se indicó:** Visto el informe secretarial, se fija como fecha para la realización de la audiencia el día (21) del mes de Noviembre del año 2023 dentro del cual se dará aplicación al Art. 132 y ss del C.G.P.; **siendo lo correcto,** Visto el informe secretarial, se fija como fecha para la realización de la audiencia el día (21) del mes de Noviembre del año 2023, **a partir de las (2:30 p.m.);** y al cumplirse los requisitos que para el efecto exigen los Incisos (1º y 3º) del artículo 286 del Código General del Proceso, **“CORRECCION DE ERRORES ARITMETICOS Y OTROS”**.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Venecia, Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR POR "ERROR ARITMETICO", lo registrado en la providencia fechada Veintiséis (26) de Septiembre del cursante año (2023), ya que, por error de digitación, se colocó como fecha para la realización de la Audiencia dentro de la cual se dará aplicación al artículo 132 y ss del Código General del Proceso, **se indicó:** Visto el informe secretarial, se fija como fecha para la realización de la audiencia el día (21) del mes de Noviembre del año 2023 dentro del cual se dará aplicación al Art. 132 y ss del C.G.P.; **siendo lo correcto,** Visto el informe secretarial, se fija como fecha para la realización de la audiencia el día (21) del mes de Noviembre del año 2023, **a partir de las (2:30 p.m.);** y al cumplirse los requisitos que para el efecto exigen los Incisos (1º y 3º) del artículo 286 del Código General del Proceso, **"CORRECCION DE ERRORES ARITMETICOS Y OTROS"**.

NOTIFIQUESE,



JORGE ARMANDO CASTILLO GUZMAN.
JUEZ.